



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

La Paz, 29 de Marzo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 31/2015 (**RAR 31/2015**) y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015 (**RAR 32/2015**) de 9 de enero de 2015, el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 268/2018 de 9 de marzo de 2018 (**INFORME TÉCNICO JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante RAR 31/2015 se aprobó los Documentos Públicos de la Entidad Certificadora Raíz (**ECR - ATT**) y se estableció las Políticas de Certificación de la Infraestructura de Clave Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, que contiene las directivas generales para la emisión de certificados digitales a las Entidades Certificadoras Autorizadas (ECA), el ámbito de aplicación y los lineamientos para su funcionamiento.

Que mediante RAR 32/2015 se dejó sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1211/2014 de 11 de julio de 2014 mediante la cual se aprobó los Estándares Técnicos para el funcionamiento de las Entidades Certificadoras y aprobó los nuevos Estándares Técnicos y otros lineamientos establecidos para el funcionamiento de las Entidades Certificadoras.

Que mediante el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO** se analizó la viabilidad para que el Certificado Digital de la Autoridad de Certificación de firma de País este validado en la cadena de confianza que requiere el Directorio de Clave Pública (**PKD**) de la Organización de Aviación Civil Internacional (**OACI**) y al mismo tiempo se encuentre validado por la Entidad Certificadora Raíz (**ECR - ATT**) y por la cadena de confianza de la Infraestructura de Clave Pública (**PKI**) de Bolivia, por lo que se recomendó emitir la Resolución Administrativa Regulatoria, que apruebe el Estándar de Funcionamiento de la PKD de la OACI dentro de la PKI del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el párrafo II del artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.


Mariela Ruth Ramos Agreda
TÉCNICO LEGAL I
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 de la Ley N° 164, disponen como objetivos asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación; y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que el artículo 71 de la Ley N° 164, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 (**Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación**) establece que: “*Los certificados digitales deben ser emitidos por una entidad certificadora autorizada, responder a formatos y estándares reconocidos internacionalmente y fijados por la ATT, contener como mínimo los datos que permitan identificar a su titular, a la entidad certificadora que lo emitió, su periodo de vigencia y contemplar la información necesaria para la verificación de la firma digital.*”

Que el numeral 1 del artículo 37 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, establece los niveles de organización de la Infraestructura Nacional de Certificación Digital, disponiendo lo siguiente: “**Primer nivel: Entidad Certificadora Raíz. La ATT es la entidad de certificación de nivel superior dentro de la Jerarquía Nacional de Certificación Digital que auto firmará su certificado y emitirá certificados digitales a las entidades certificadoras pública [sic.] y privadas subordinadas**”.

Que el inciso j) del artículo 38 del referido Reglamento, dispone: “*Aprobar los reglamentos y procedimientos específicos de las entidades certificadoras para la prestación del servicio de certificación digital, así como sus modificaciones.*”

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

Que mediante el INFORME TÉCNICO JURÍDICO, se analizó que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la ATT utilizan los mismos estándares internacionales en la definición de los formatos de sus Certificados Digitales, asimismo, tienen requerimientos técnicos similares para el funcionamiento tanto del Directorio de Clave Pública (PKD) como de la Infraestructura de Clave Pública de Bolivia (PKI), lo que posibilita que el Certificado Digital de la Autoridad de Certificación de firma de País se encuentre validado en la cadena de confianza que requiere la PKD de la OACI y al mismo tiempo éste sea validado por la Entidad Certificadora Raíz (ECR) y por la cadena de confianza de la PKI de Bolivia.

Que dicho procedimiento establecerá los requerimientos que deberá cumplir una Entidad Certificadora Autorizada que se convierta en Autoridad de Firma de País de la PKD de la OACI, a efectos de que los documentos que se emitan tengan validez dentro del contexto de la PKI del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 38 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, la ATT tiene la atribución de aprobar los reglamentos y procedimientos específicos de las entidades certificadoras para la prestación del servicio de certificación digital, así como sus modificaciones, por lo que





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

se recomendó emitir Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Estándar de Funcionamiento de la PKD de la OACI dentro de la PKI del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el ESTÁNDAR DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE CLAVE PÚBLICA (PKD) DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (PKI) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de esta Autoridad, publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web de la ATT. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Cecilia Rios Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-10731

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

ESTÁNDAR DE FUNCIONAMIENTO DE LA PKD DE LA OACI DENTRO DE LA PKI DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1 (Objeto)

El presente estándar tiene por objeto establecer los requerimientos que deberá cumplir una Entidad Certificadora Autorizada que se convierta en Autoridad de Firma de País de la PKD (Directorio de Clave Pública) de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) para que los documentos que emita tengan validez dentro del contexto de la PKI (Infraestructura de Clave Pública) del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2 (Definición de estándares)

Tanto la metodología y la definición de los requerimientos técnicos establecidos en la presente normativa se basan en la parte 12 del Documento 9303 de la OACI, así como las Resoluciones Administrativas Regulatorias 31 y 32 del 9 de enero de 2015 emitidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT.

Artículo 3 (Alcance del reglamento)

El presente reglamento se aplica a la Entidad Certificadora Autorizada para que se convierta en la Autoridad de Firma de País de la PKD (Directorio de Clave Pública) de la OACI y emita documentos electrónicos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4 (Vigencia)

El Estándar de funcionamiento de la PKD de la OACI dentro de la PKI del Estado Plurinacional de Bolivia aprobado mediante la presente Resolución Administrativa Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5 (Principios)

Los documentos electrónicos con Firma Digital dentro del Estado Plurinacional de Bolivia que tengan validez física deberán pertenecer a la Infraestructura de Clave Pública (PKI) del país para que tengan validez en formato digital.

Los requerimientos establecidos dentro de la PKD de la OACI no son objeto de modificaciones o recomendaciones adicionales ya que cumplen un propósito exclusivo en su uso.

Los requisitos adicionales establecidos en la presente normativa son para que los Certificados Digitales que se utilizarán dentro del contexto de la PKD de la OACI tengan validez dentro del PKI del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las validaciones de los documentos electrónicos se deberán poder realizar dentro de la PKD de la OACI y de la PKI del Estado Plurinacional de Bolivia.



I.L.P.-10731





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

Artículo 6 (Definiciones)

Para efectos del cumplimiento del presente Estándar, se entiende por:

Usuarios: Persona Natural o Jurídica a la que se le otorga un certificado digital.

Doc. 9303: Son los documentos de viaje de lectura mecánica.

Artículo 7 (Abreviaturas)

EC: Entidad Certificadora.

ECA: Entidad Certificadora Autorizada.

ECR: Entidad Certificadora Raíz.

ECRB: Entidad Certificadora Raíz Bolivia.

PKI: (Public Key Infrastructure) Infraestructura de Clave Pública.

PKD: (Public Key Directory) Directorio de Clave Pública.

MRTD: (Machine Readable Travel Document) Documento de Viaje Legible por la Maquina.

eMRTD: (electronic Machine Readable Travel Document) Documento electrónico de Viaje Legible por la Maquina.

CA: Autoridad Certificadora de acuerdo al documento de la OACI.

CSCA: Autoridad Certificadora de Firma de País (*certificando la nueva clave pública*).

DS: (Signatory of the Document) Firmante del documento.

CI: Cedula de Identidad

CRL: (Certificate Revocation List) Lista de Certificados Revocados.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

ATT: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

CP: Políticas de Certificación

CPS: Declaración de Practicas de Certificación

CSR: Requerimiento de Firma de Certificado

Capítulo II Requisitos Específicos

Artículo 8 (Requisitos Técnicos)

Los requisitos técnicos específicos que deberá presentar a la ATT la Autoridad de firma de País de la PKD de la OACI son los siguientes:

- I. Políticas de Certificación (CP), debe ser presentado a la ATT considerando los requerimientos establecidos en la parte 12 del Doc. 9303 de la OACI.
- II. Declaración de Practicas de Certificación (CPS) considerando los requerimientos establecidos en la parte 12 del Doc. 9303 de la OACI.
- III. Requerimiento de Firma de Certificado (CSR) de acuerdo a los perfiles establecidos en la parte 12 del Doc. 9303 de la OACI
- IV. Términos y condiciones de servicio con los suscriptores.





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

Capítulo III
Validación de la firma de los documentos de la OACI

Artículo 9 (Procedimiento para la validación)

Para que el Certificado Digital autofirmado de la Autoridad de Firma de País de la PKD de la OACI tenga validez dentro del país, es necesario que sea firmado por la ATT como ECRB para lo cual se debe cumplir los siguientes procesos:

- I. La Autoridad de Firma de País de la PKD deberá presentar los requerimientos técnicos específicos a la ATT.
II. La Autoridad de Firma de País de la PKD deberá autofirmarse su Certificado Digital de acuerdo a los requerimientos de la OACI en una ceremonia donde participará la ATT como ECRB.
III. La Autoridad de Firma de País de la PKD deberá remitir a la ATT como ECRB una solicitud de firma (CSR) de acuerdo a la parte 12 del Doc. 9303.
IV. La ATT como ECRB mediante una ceremonia firmará la solicitud CSR de la Autoridad de Firma de País de la PKD.

Capítulo IV
Otros Aspectos

Artículo 10 (Incumplimiento)

El incumplimiento a cualquier disposición del mismo implica una infracción contra las atribuciones de la Autoridad Reguladora, de acuerdo a los alcances del inciso c) del parágrafo I del Reglamento de Sanciones vigente.

Artículo 11 (Modificaciones al reglamento)

El presente estándar está sujeto a modificaciones de acuerdo al artículo 38 inciso j) del Reglamento para el Desarrollo de las TIC aprobado por el Decreto Supremo N° 1793.

Tabla de contenido

ESTÁNDAR DE FUNCIONAMIENTO DE LA PKD DE LA OACI DENTRO DE LA PKI DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ----- 4
Capítulo I Disposiciones Preliminares ----- 4
Artículo 1 (Objeto) ----- 4
Artículo 2 (Definición de estándares) ----- 4
Artículo 3 (Alcance del reglamento) ----- 4
Artículo 4 (Vigencia) ----- 4
Artículo 5 (Principios) ----- 4
Artículo 6 (Definiciones) ----- 5
Artículo 7 (Abreviaturas) ----- 5
Capítulo II Requisitos Específicos ----- 5
Artículo 8 (Requisitos Técnicos) ----- 5



I-LP-10731





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018

Capítulo III Validación de la firma de los documentos de la OACI -----	6
Artículo 9 (Procedimientos para la validación).- -----	6
Capítulo IV Otros Aspectos -----	6
Artículo 10 (Incumplimiento).- -----	6
Artículo 11 (Modificaciones al Reglamento).- -----	6



I-L.P.-10731



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000 7 de 7
www.att.gov.bo